

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 7 de febrero de 2022, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

De la Secretaría General, remitiendo borrador de Acuerdo sobre retribuciones de los Ilmos. Sres. Diputados de la Asamblea de Madrid para el año 2022. (Reg. Sal. Sec. Gral. núm. 95, 3-02-22). [SGS 95/22](#)

Acuerdo: La Mesa, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 20.2, 49.1 f) guion quinto y 93.1 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, y de conformidad con lo previsto en los artículos 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 20 y 21 del Reglamento de la Asamblea, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Capítulo Primero.- Modalidades y cuantías de las asignaciones de los Diputados

Sección Primera

Primero: El artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que los Diputados percibirán una asignación que será fijada por la Asamblea.

Segundo: La Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso, dispone la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

Tercero: Las modalidades y la cuantía de las asignaciones de los Diputados se determinan en sus correspondientes consignaciones presupuestarias, en la forma prevista en los apartados siguientes del presente Acuerdo.

Cuarto: Este Acuerdo producirá efectos a partir del día 1 de enero de 2022, sin aplicar ningún incremento retributivo en ninguna de las cuantías.

Sección Segunda.- Modalidades

Quinto: Asignación por exclusividad

Los Diputados que se acojan al régimen de dedicación exclusiva percibirán una asignación por exclusividad cuya cuantía se dispone en la Sección siguiente.

Sexto: Diputados sin dedicación exclusiva

1.- Los Diputados sin régimen de dedicación exclusiva percibirán una indemnización cuya cuantía se dispone en la Sección siguiente.

Séptimo: Indemnizaciones por función.

1.- Los Diputados que desempeñen las funciones previstas en el apartado 3 del presente punto, cualquiera que sea su régimen de dedicación, percibirán una indemnización por función cuya cuantía se dispone en la Sección Tercera.

2.- Esta indemnización solamente se podrá percibir por una función. En caso de que un Diputado desarrolle dos o más de estas funciones, se entenderá que opta por la indemnización de mayor importe de entre ellas.

3.- Son funciones objeto de indemnización:

- La Presidencia de la Asamblea.
- Las Vicepresidencias de la Asamblea.
- Las Secretarías de la Asamblea.
- La condición de Portavoz de un Grupo Parlamentario.
- La participación en la Junta de Portavoces (máximo de dos Diputados por cada Grupo Parlamentario).
- La Presidencia de Comisión.
- La Vicepresidencia de Comisión.
- La Secretaría de Comisión.
- La condición de Portavoz de un Grupo Parlamentario en una Comisión.

Octavo: Dietas por actos institucionales fuera de la Comunidad de Madrid y ayudas transporte.

Sin perjuicio de la percepción de cualesquiera otras de las asignaciones comprendidas en la presente Sección, y por su asistencia a actos o visitas institucionales fuera de la Comunidad de Madrid, para los que sean expresamente comisionados por la Mesa o por la Presidencia de la Asamblea, los Diputados percibirán una dieta cuya cuantía se dispone en la Sección siguiente.

La Asamblea pone a disposición de los Diputados un abono de transporte anual, concertando su expedición con el Consorcio Regional de Transportes y

una tarjeta que le permita abonar el servicio de taxi con un crédito máximo anual de 1.500 euros.

Sección tercera.- Cuantías

Noveno: Las cuantías de las asignaciones por los conceptos reseñados en la Sección anterior conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Mesa de 24 de febrero de 2020 son las siguientes

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| * Asignación por exclusividad: | 3.573,53 € |
| * Indemnización: | 1.246,27 € |
| * Indemnización por función: | |
| - Presidencia de la Asamblea: | 2.167,04 € |
| - Vicepresidencia de la Asamblea: | 1.689,42 € |
| - Secretaría de la Asamblea: | 1.486,69 € |
| - Portavoz de un Grupo Parlamentario: | 1.862,35 € |
| - Participación en la Junta de Portavoces (Máximo de dos Diputados por cada Grupo Parlamentario): | 1.486,69 € |
| - Presidencia de Comisión: | 691,13 € |
| - Vicepresidencia de Comisión: | 518,34 € |
| - Secretaría de Comisión: | 518,34 € |
| - Portavoz de un Grupo Parlamentario en una Comisión: | 863,91 € |

* **Dieta por actos institucionales fuera de la Comunidad de Madrid:**

- (100,16 €) Cien euros con dieciséis céntimos de euro si el acto se celebre en otras Comunidades Autónomas.
- (129,85 €) Ciento veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos de euro si el acto se celebre en el extranjero.

Décimo: Las asignaciones, en las cuantías previstas en el presente Capítulo, serán pagaderas en catorce libramientos, a excepción de las dietas por asistencia a actos o visitas institucionales fuera de la Comunidad de Madrid, que devengarán una dieta por cada día de asistencia.

Los Diputados podrán solicitar anticipos de hasta una mensualidad líquida, reintegrables en su totalidad a cargo de las cuantías del mes siguiente a aquel en que se perciba o a descontar de las correspondientes a los meses de junio y diciembre del año en curso.

Sección Cuarta.- Presidencia de la Asamblea

Undécimo: Asignación por exclusividad: Homologación retributiva con el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comunidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 8/2000 de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso, dispone la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso y a los Acuerdos de la Mesa de la Asamblea de Madrid de 21 de junio de 2010 y 24 de febrero de 2020.

La Indemnización por función, será la reseñada en el punto noveno, Sección tercera.- Cuantías, Indemnización por función.

Capítulo segundo.- Retenciones en concepto de I.R.P.F.

Duodécimo:

Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general y a los Acuerdos que expresamente, al respecto, haya tomado o tome la Mesa.

A los efectos previstos en el artículo 17.2 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, o de la legislación aplicable que pudiera reemplazar este precepto, se considera gastos de viaje y desplazamiento 761,65 € del concepto de asignación por exclusividad y 265,63 € del concepto de Indemnización.

Capítulo tercero.- Cotizaciones a la Seguridad Social

Decimotercero: El abono de las cotizaciones a la Seguridad Social de los Diputados se efectuará según los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Decimocuarto: La base de cotización por las contingencias que legalmente procedan quedará fijada en la cuantía de la base máxima correspondiente a la categoría profesional del Grupo de Cotización I.

Decimoquinto: Asimismo, se extenderá en el caso de funcionarios públicos que como consecuencia de su dedicación parlamentaria se encuentren en situaciones de excedencia o servicios especiales, al abono de las cuotas de clases pasivas y de las cotizaciones a las mutualidades funcionariales obligatorias.

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán abonar los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, una vez cumplimentados los trámites con su administración de origen.

Madrid, 7 de febrero de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,

**ILMA. SRA. DIRECTORA DE GESTIÓN PARLAMENTARIA
ILMA. SRA. DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ILMA. SRA. DIRECTORA DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y TRANSPARENCIA
ILMO. SR. INTERVENTOR**